



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 235 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 Junio del 2023.

**VISTO:**

El Oficio N.º 252-2023-GR-CAJ-DRA-OAD/RH de fecha 01 de junio del 2023, emitido por Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas, con registro MAD 7950757 y demás documentos adjuntos.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, conforme a los artículos 2º y 4º de la Ley N.º 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, con fecha 13 de marzo de 2023 se reincorpora al servidor con el contrato de trabajo a plazo indeterminado por Mandato Judicial (Exp. 001-2008-I-06-604-JCTCH), de conformidad con el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto supremo N.º 003-97-TR.

*Artículo 9º.- Por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador. El empleador está facultado para introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de las labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo.*

Que mediante Oficio N.º 252-2023-GR-CAJ-DRA-OAD/RH de fecha 01 de junio del 2023, emitido por Mg. Elmer Alberto Chavarri Rojas, con registro MAD 7950757, comunica a la oficina de Asesoría Jurídica el cese definitivo del Señor Manuel Silverio Rubio Vásquez.

Que, en el literal f) del artículo 16 del TUO D. Leg. N.º 728 contempla la jubilación como causa de extinción del contrato de trabajo:

a) *El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural;*



**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 235-2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 Junio del 2023.

- b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador;
- c) La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad;
- d) El mutuo disenso entre trabajador y empleador;
- e) La invalidez absoluta permanente;
- f) **La jubilación;**
- g) El despido, en los casos y forma permitidos por la Ley;
- h) La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la presente Ley.

Que, en el artículo 21 del TUO Decreto Legislativo N.º 728 contempla

y establece:

**Artículo 21.-** La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión.

El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión.

**La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario.**

Que, por lo tanto, la existencia del contrato de trabajo por la causal objetiva de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional.

Por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N.º 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N.º 001-2014-GR-CAJ/CR, TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, con la Visación de Administración y Asesoría Jurídica, con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** CESAR, con efectividad desde el 30 de junio del 2023, por causal de límite de setenta (71) años de edad al señor **MANUEL SILVERIO RUBIO VÁSQUEZ**, servidor en el cargo de Auxiliar de Servicios en la Agencia Agraria Chota Dirección Regional de Agricultura Cajamarca del régimen laboral del Decreto



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 285 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 Junio del 2023.

Legislativo N.º 728, cuya plaza se declarará vacante a partir de fecha, Dándole las gracias por servicios prestados al Estado.

**Artículo Segundo.** - Disponer que a través de la oficina de Administración se efectúe el pago por concepto de Beneficios Sociales que le corresponda al servidor civil señor **MANUEL SILVERIO RUBIO VÁSQUEZ**, y el pago por compensación vacacional no gozadas y truncas.

**Artículo Tercero.** - Disponer que el servidor civil **MANUEL SILVERIO RUBIO VÁSQUEZ**, efectúe la entrega formal de cargo a su jefe inmediato o quien disponga de acuerdo a la normatividad vigente, y se tramite su baja correspondiente.

**Artículo Cuarto.** El cesante se encuentra exonerado de la compensación de horas no laboradas por el Estado de Emergencia Nacional por el COVI-19 de conformidad con las disposiciones del Decreto de Urgencia N.º 078-2021.

**Artículo Quinto.** - NOTIFICAR. - con la presente resolución, a la parte interesada, Oficina de Administración y publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**POR TANTO**

**COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg Ing Nestor M. Mendoza Arroyo